

Ética y Ley de ejercicio profesional de
los profesionales vinculados a
actividades de Higiene y Seguridad



Ética y Moral

QUE ES LA ETICA? del griego *ethos* → "costumbre".

es un Rama de la Filosofía



Estudio de la conducta humana con voluntad y libertad

QUE ES LA MORAL? Del latín *mores*, → 'costumbre'

Conjunto de creencias y normas (de una persona o sociedad) que tiene como finalidad la de guiar para el obrar

COSTUMBRE (repetición de actos, hábitos,)

Ambos derivan de la costumbre pero no son sinónimos



Diferencias entre la Moral y Etica

MORAL

- La moral son las normas de comportamiento de una sociedad determinada
- Es irracional
- Son leyes, normas explícitas e implícitas, que se transmiten de generación en generación y que forman parte de las tradiciones y los valores del contexto en que nos criamos.
- Surgió como consecuencia de la organización del ser humano en grupos sociales
- Las religiones ha tenido un gran peso histórico para la conformación de los códigos morales. En el occidente el judaísmo y el cristianismo y en Asia el budismo y el confucianismo, han influido para la determinación de las normas sociales de comportamiento
- Es una **disciplina descriptiva** de los comportamientos de una sociedad determinada
- Es de carácter aplicado, ya que nos dice como debemos comportarnos en nuestra vida diaria a través de reglas y afirmaciones más o menos explícitas
- Tiene un origen social, normas aceptadas por un grupo que previamente que puede derivar de un sistema ético anterior
- No podemos elegir la Moral, nos viene determinada por la cultura y por ende es irracional, inconsciente e intuitivo. Sus normas son impositivas y coercitivas, o aceptamos o no las normas morales compartidas por una sociedad determinada, y si no las aceptamos podemos tener sanciones sociales o legales (es externo a nosotros) Interiorizamos las normas a medida que nos desarrollamos en un determinado grupo social
- Puede variar según la sociedad de que se trate

ETICA

- **Es una rama de la filosofía**
- Es racional
- Estudia los conceptos de lo que es bueno o malo pero racionalmente, independientemente de la cultura o sociedad en que se enmarque.
- Son prescripciones a los que debería ajustarse la conducta de las personas y que han sido propuestos tradicionalmente desde la filosofía y la religión
- Es una **disciplina normativa**, establece los que es bueno o malo
- La ética, así como las teorías, **busca establecer principios generales**, para la convivencia equilibrada de las sociedades, por lo que **trata de aplicar las normas determinadas por la ética** a un gran número de situaciones concretas. Tiene un **carácter teórico, abstracto y racional**
- Tiene su origen individual, en personas que han estudiado científicamente desde la antigüedad (Platón, Sócrates, San Agustín, etc)
- La ética se funda en el valor intelectual y racional que nosotros le otorgamos a nuestras actitudes y creencias, es racional y estamos convencidos de que lo que hacemos es bueno o malo (es interno) . Decidimos racionalmente, por lo que decidimos voluntariamente e individualmente lo que es bueno o malo
- Pretende ser universal y sus prescripciones se apliquen independientemente de la sociedad de que se trate



Por qué es importante la ética profesional

Porque las actividades laborales se realizan en conjunto con otras personas con las que se debe compartir valores y comportamientos que se basan en valores universales de los seres humanos como ser:

- Honestidad y responsabilidad por lo compromisos asumidos
- Manejo responsable y confidencialidad de la información recibida en el ámbito laboral
- Competencia profesional
- Respeto en general y especialmente entre colegas
- La no discriminación y la inclusión como práctica cotidiana
- Responsabilidad social
- Cuidado del medio ambiente
- Ética financiera

Hoy es común que las empresas posean Valores que sostienen para el desarrollo de toda la actividad que realizan




A.H.R.A

Asociación de Higienista de la Republica Argentina,
entidad sin fines de lucro, creada el 29-08-09 formada por
profesionales, Asociaciones Profesionales, Instituciones
Educativas y empresas afines

Objetivo: promover y fortalecer la especialidad en el país



Código de Ética  ética profesional: conjunto de los mejores
criterios y conceptos que debe guiar a la conducta de un sujeto por
razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión
que ejerce.



NORMAS ÉTICAS

- 1. Reconocer que **la responsabilidad principal** del Higienista Ocupacional y Ambientales proteger **la salud de los trabajadores y la comunidad**, en su sentido amplio.
- 2. Contribuir con su conducta profesional y su actuación responsable para **defender la integridad de la profesión**, y lograr su reconocimiento, dignidad y respeto que merece.
- 3. **Evitar** cualquier conducta que, en forma directa o indirecta, **desacredite la profesión o engañe al público**, en especial a las personas y entidades a las que asesora y a los trabajadores relacionados con los puestos objeto de evaluación.
- 4. Aplicar los principios de la higiene ocupacional de forma responsable para proveer y mantener un **ambiente seguro para todos**.



NORMAS ÉTICAS

- 5. **Divulgar** el conocimiento científico para el beneficio de los trabajadores, la comunidad y la profesión.
- 6. Mantener el mayor nivel de competencia, diligencia y responsabilidad, obligándose a garantizar un asesoramiento profesional de alta calidad.
- 7. Facilitar la consulta a otros profesionales higienistas o de otras disciplinas sobre los temas de los que no disponga suficiente experiencia y/o conocimientos.
- 8. Informar objetivamente sobre los resultados y las recomendaciones y garantizar que las decisiones tomadas en el ejercicio de su profesión no sean influenciadas de forma inapropiada por intereses distintos al de la protección de la salud de los trabajadores y la comunidad, es decir, vinculadas exclusivamente a los conocimientos técnicos de la higiene ocupacional.



NORMAS ÉTICAS

- 9. **Respetar la confidencialidad** pero mantener las responsabilidades hacia el empresario o cliente subordinadas a la responsabilidad final de proteger la salud de los trabajadores y la comunidad.
- 10. **Asesorar** al empresario, cliente o cualquier organización pública o privada en forma honesta, responsable y competente de forma tal que sus acciones se fundamenten en **principios profesionales sólidos**, siguiendo las normas legales y criterios técnicos establecidos.
- 11. Actuar en búsqueda del bien mayor cuando se genere un conflicto por la confluencia de intereses de partes afectadas (población en general, clientes, empresarios, cualquier organización pública o privada y trabajadores), **protegiendo siempre la salud de los trabajadores, el medio ambiente y la comunidad.**
- 12. Rechazar cualquier trabajo que esté reñido con este Código de Ética.



Comisión Permanente y Asociación
Internacional para la Salud
Laboral (Milán, 13-06-1906)



hoy denominado



Comisión Internacional para la
Salud Ocupacional (ICOH)



Adoptado por Argentina según **Resolución SRT N°
693/2004**




Código Internacional de Ética

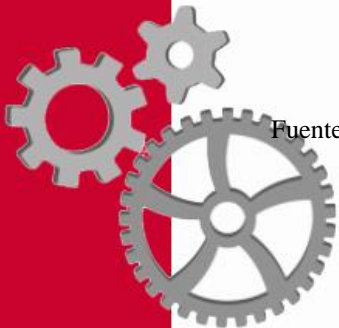
- “**PROFESIOANLES de salud ocupacional**”: todos aquellos que, en el ejercicio de su profesión, desempeñan tareas, proveen servicios o están involucrados en una práctica de **seguridad y salud ocupacional**
- Disciplinas relacionadas: la salud ocupacional es una es una interfaz entre la tecnología y la salud que cubre aspectos técnicos, médicos, sociales y legales. Se relaciona con:

médicos(as) del trabajo, enfermeros(as) ocupacionales, inspectores(as) de fábricas, higienistas ocupacionales, psicólogos(as) ocupacionales, especialistas en ergonomía, rehabilitación, prevención de accidentes y el mejoramiento del ambiente de trabajo, investigadores en salud y seguridad ocupacional. Profesionales de las Áreas de química, toxicología, ingeniería, sanidad radiológica, epidemiología, salud ambiental, ambiental, sociología aplicada, personal de seguros y de educación para la salud.



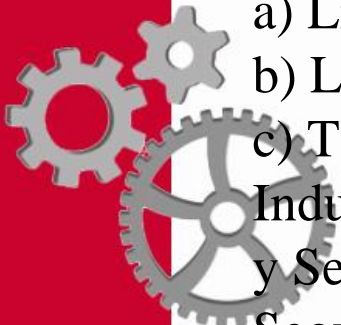
- 3 billones de trabajadores  2/3 NO alcanza a los requisitos mínimos para la salud laboral exigidos por la OIT y la OMS
- En los países subdesarrollados 2 billones trabajan en condiciones Peligrosas
- Estos no tienen acceso a los servicios de HyS ni protegidos por las Inspecciones de HyS
- Por año: 270.000 millones de accidente laborales
160.00 millones de enfermedades laborales
2.300.000 millones de muertes de personas activas

Fuente: https://higieneysseguridadlaboralcv.s.files.wordpress.com/2012/08/codigo_etico.pdf



Ley IX – N° 12 de creación del Colegio Profesional de Higiene y Seguridad en Trabajo de la Provincia de Misiones (junio 2020)

- A los fines de la presente Ley, se entiende por:
 - 1) **Actividades vinculadas con la H y S en el Trabajo:** toda actividad relacionada a la aplicación de conocimientos y capacidades con el fin de prevenir riesgos a través del perfeccionamiento del medio ambiente laboral;
 - 2) **Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Art.2):** toda persona que posea título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales y privadas, e institutos universitarios estatales o privados, reconocidos por el Estado Nacional según las siguientes las siguientes prescripciones:
 - a) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo;
 - b) Licenciados en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral;
 - c) Técnicos en Seguridad Industrial, o en Seguridad e Higiene Industrial, o en Higiene y Seguridad en el Trabajo, o en Saneamiento y Seguridad Industrial, reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;



- d) Auxiliares Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- e) Títulos Universitarios en carreras de grado de la especialidad, y títulos de educación superior no universitaria con incumbencia en la actividad existentes o a crearse;
- f) títulos de grado en la materia equivalente, expedidos por universidades de países extranjeros, los que deben ser revalidados de conformidad con la legislación vigente.



Requisitos para el ejercicio profesional -Art. 3

- 1) poseer título habilitante según Art.2 y requerimientos de la SRT
- 2) estar inscripto en la matrícula profesional respectiva
- 3) abonar la cuota periódica que fije el Colegio como derecho anual del ejercicio profesional
- 4) no habersele cancelado la matrícula por parte del Colegio de Misiones o de otros colegios o consejos del país ni estar suspendido en el ejercicio profesional por otros órganos competentes (jueces por ejm.)

MATRÍCULA (ART.4)

- La matrícula de los Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo en Misiones estará a cargo del Colegio y se debe crear por distinguir categorías según los títulos del Art. 2

SIN MATRÍCULA NO SE PUEDE EJERCER A PROFESIÓN



Requisitos para MATRICULARSE (art.5)

- La inscripción en la matricularse debe ser a solicitud del interesado que deberá cumplir con lo siguiente:
 - 1) acreditar identidad y registrar firma;
 - 2) poseer título profesional habilitante, según art. 2 o equivalentes análogos contenidos expedido o revalidado en la Argentina
 - 3) prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad
 - 4) constituir domicilio legal dentro del territorio de la Provincia
 - 5) abonar el arancel que establezca el Colegio en concepto de derecho único de inscripción en la matrícula
 - 6) declarar bajo juramento que no le comprenden las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 6;
 - 7) cumplimentar con los requisitos administrativos que establezca la Ley, su reglamentación o las que disponga el Colegio

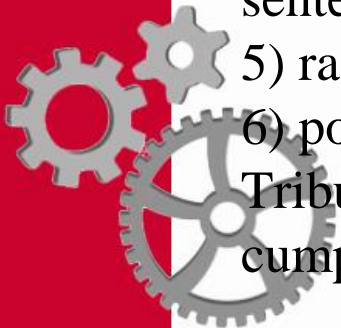


¿ quienes **NO** pueden inscribirse en la matrícula? (art.6)

- 1) los condenados judicialmente por delitos contra la propiedad o la fe pública, hasta el cumplimiento de su condena
- 2) las personas con capacidad restringida o incapacidad declarada por el Juez o incapacitados por prodigalidad (art.32 y 48CCyC)
- 3) a los que se les sancionó con la cancelación de la matrícula
- 4) los excluidos o suspendidos del ejercicio profesional por otros colegios o consejos profesionales por sanciones disciplinaria

¿ cuando se les puede **CANCELAR** la matrícula? (art.7)

- 1) por muerte del profesional
- 2) por solicitud del colegiado
- 3) enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión mientras éstas duren
- 4) inhabilitación declarada por el Tribunal de Ética y Disciplina, sentencia judicial o disposición legal
- 5) radicación del colegiado fuera del territorio de la provincia
- 6) por suspensión por más de un (1) en 3 oportunidades dispuesta el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio. Luego de 5 años del cumplimiento de la sanción podrá solicitar nuevamente su matriculación



DEBERES de los profesionales en HyS (art.13)

- 1) comunicar al Colegio dentro de los 30 días cualquier modificación de los datos otorgados al momento de inscribirse
- 2) emitir su voto en las elecciones de autoridades del Colegio
- 3) abonar las cuotas, tasas y derechos de inscripción que se fijen
- 4) cumplir con las normas legales y reglamentarias sobre el ejercicio de la profesión;
- 5) guardar secreto profesional sobre informaciones de carácter reservado o personalísimo al que acceden por el ejercicio profesional salvo que lo exima una ley o la parte interesada de esa obligación
- 6) desempeñar la actividad profesional con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica, respecto de terceros y demás profesionales;
- 7) denunciar ante el Colegio toda transgresión al ejercicio profesional de la que tenga conocimiento.



DERECHOS de los profesionales en HyS (art.14)

- 1) proponer a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución
- 2) ser defendidos, previa consideración del caso, por los órganos del Colegio cuando fueran lesionados en el ejercicio de su actividad profesional
- 3) ser candidatos a cargos electivos de los órganos del Colegio
- 4) utilizar los servicios y gozar de los beneficios que resulten de las finalidades y funcionamiento del Colegio



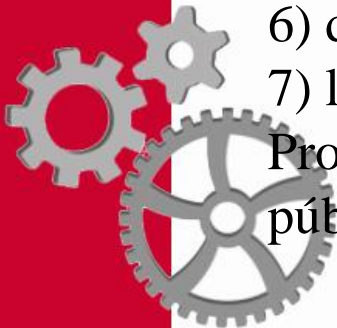
PROHIBICIONES en el ejercicio profesional (art.15)

- 1) intervenir en asuntos o actividades que se encuentren a cargo o que estuviese realizando otro profesional, sin la debida notificación de éste;
- 2) delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad
- 3) publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional



Creación y Funciones del Colegio (arts.16 y 17)

- El Colegio Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Misiones, se crea como **Persona Jurídica No estatal** y con sede en Posadas
- **Funciones del Colegio:**
 - 1) sancionar su estatuto, el Código de Ética que rige la profesión de HyS y dictar su Reglamento Interno;
 - 2) controlar actividades de Hy S en el trabajo y el ejercicio profesional
 - 3) ejercer el gobierno y control de la matrícula de los profesionales de HyS en el Trabajo en Misiones (ámbito territorial)
 - 4) conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la matrícula
 - 5) llevar legajos de los colegiados y registro de sus firmas
 - 6) defender los intereses y derechos de los matriculados
 - 7) legalizar y certificar dictámenes e informes producidos por Profesionales de HyS para su presentación ante terceros, organismos públicos y privados



- 8) Representar legalmente a los matriculados ante autoridades públicas o privadas a pedido de parte e intervenir por derecho propio o como tercero interesado, cuando se debata una cuestión cuya resolución puede afectar los intereses profesionales en su conjunto
- 9) ejercer poder disciplinario sobre los matriculados
- 10) proponer medidas de mejora en los planes de estudio de la carrera universitaria respectiva
- 11) fomentar la solidaridad y asistencia entre los matriculados
- 12) difundir la labor social de la Higiene y Seguridad en el Trabajo
- 13) integrar organismos profesionales nacionales y provinciales, y vincularse con instituciones del País o del extranjero
- 14) colaborar con los poderes públicos con estudios, informes, proyectos y tareas vinculadas con la HyS en el Trabajo
- 15) intervenir como árbitro en materia de HyS y evacuar las consultas que se le solicitan
- 16) asesorar al Poder Judicial para la regulación de honorarios de sus matriculados en peritajes judiciales o extrajudiciales
- 17) adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias o legados
- 18) proponer el régimen de tasas y honorario mínimos de los colegiados



19) establecer el monto y la forma de percepción del derecho anual de matriculación y ejercicio profesional, siendo asimismo ente recaudador y administrador de la cuota periódica y las tasas que por servicio deban abonar los profesionales

20) promover la creación de departamentos por especialidades fomentando el desarrollo de las distintas disciplinas relacionadas a la actividad

21) propender al mejoramiento profesional a través de la organización y auspicio de conferencias, jornadas, congresos, cursos o encuentros vinculados con la Higiene y Seguridad en el Trabajo

22) instrumentar acciones que impidan el ejercicio ilegal de la profesión;

23) realizar todo acto conducente al eficiente ejercicio de las funciones asignadas, en todo de acuerdo a las previsiones de la presente Ley, su reglamentación y el estatuto



Organización y Funcionamiento del Colegio

- ORGANOS (ART.19)
 - 1) la Asamblea de Matriculados;
 - 2) el Consejo Directivo;
 - 3) el Tribunal de Ética y Disciplina;
 - 4) la Comisión Revisora de Cuentas.
 - Duran 2 años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos por 2 periodos consecutivos, luego de lo cual deben dejar transcurrir un intervalo de 2 años para ser elegido a un cargo
 - Las autoridades de cargos electivos ejercen los mismos como carga pública.

ASAMBLEA: matriculados habilitados y no adeuden cuotas arancelarias



Atribuciones de la Asamblea

- 1) dictar, aprobar y modificar el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio
- 2) sancionar el Código de Ética
- 3) aprobar o rechazar la memoria, estados contables y presupuesto remitido por la Comisión Directiva, y toda otra documentación que corresponda
- 4) establecer el valor de la matrícula, tasas, multas y contribuciones
- 5) remover o suspender a los integrantes de los órganos del Colegio con 2/3 de sus miembros
- 6) decidir cuando la sanción sea la cancelación de matrícula con el voto de la mayoría absoluta de los colegiados
- 7) autorizar, con el voto de las 2/3 del total de los miembros presentes, la adquisición, enajenación, administración y gravamen de los bienes que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio.

Consejo Directivo: 7 miembros: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 2 Vocales titulares y 1 Vocal suplente (deben tener 3 años de ejercicio profesional en Misiones)

Son elegidos por el voto directo, obligatorio y secreto de los colegiados, en listas completas



Tribunal de ETICA Y DISCIPLINA

Tiene la OBLIGACIÓN de fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de Higiene y Seguridad en el Trabajo, salvaguardando su decoro y dignidad.



Juzga las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados debiendo garantizar el debido proceso (art.33)
Esta compuesto por 3 miembros titulares y 1 suplente

Requisitos para ser miembro del Tribunal de ética: 5 años de ejercicio, estar en pleno ejercicio de sus derechos, al día con sus obligaciones como colegiado y tener residencia en la Provincia



Causas de sanciones disciplinarias y tipos de sanciones

- 1) condena criminal por delito doloso o culposo profesional, o sancionados con accesoria de inhabilitación profesional
- 2) firma de trabajos, documentos o cualquier otra instrumentación que implique y comprenda el ejercicio de la Profesión de HyS en el Trabajo, sin que el trabajo haya sido ejecutado por el profesional en la medida que dicha firma, formal y substancialmente, lo hace suponer
- 3) ejercicio de la profesión con la matrícula suspendida o cancelada
- 4) retardo, negligencia o ineptitud manifiesta
- 5) toda acción u omisión en actuación pública o privada, no contenida en la enunciación precedente que comprometa el honor y la dignidad de la profesión

El Tribunal de Ética y Disciplina actúa: 1) por denuncia escrita y fundada, 2) por resolución motivada del Consejo Directivo, 3) por comunicación de magistrados judiciales, 4) de oficio, dando razón para ello



Sanciones que puede aplicar el Tribunal de Ética

- 1) advertencia privada por escrito
- 2) apercibimiento público
- 3) multas
- 4) suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un (1) mes y un (1) año
- 5) cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme

